CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 93/1996, de 4 de junio por el que se establece un programa de ayudas para la modernización del pequeño y mediano comercio, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 93/1996, de 4 de junio, constituye un instrumento destinado a la modernización y racionalización del pequeño y mediano comercio minorista de Extremadura y establece determinadas competencias a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 93/1996, de 4 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas del Director General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto anteriomente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO - Condiciones modificadas

En el anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO - Resoluciones individuales

1.–La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.–La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.–Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.–Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado.

2.–El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3–Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 6 de noviembre de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
C.O. 96-053-1	FLORES DOMINGUEZ,MANUEL	Orden 10-09-96 (D.O.E. 28-09-96))			
		INVERSION SUBVENCIONABLE:	4.156.500 Ptas	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	4.156.500 Ptas
		SUBVENCION:	1.663.000 Ptas	SUBVENCION:	1.455.000 Ptas
		EMPLEO CREADO:	1.0	EMPLEO CREADO:	0.0
C.O. 96-176-1	RUBIO GONZALEZ, ALFONSO	Orden 10-09-96 (D.O.E. 28-09-96))			
		INVERSION SUBVENCIONABLE:	160.000 Ptas	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	160.000 Ptas
		SUBVENCION:	64.000 Ptas	SUBVENCION:	56.000 Ptas
		EMPLEO CREADO:	1.0	EMPLEO CREADO:	0.0